

1688

#263

25-11-75

Ley mediante la cual se dota a la Biblioteca Nat. de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

42014

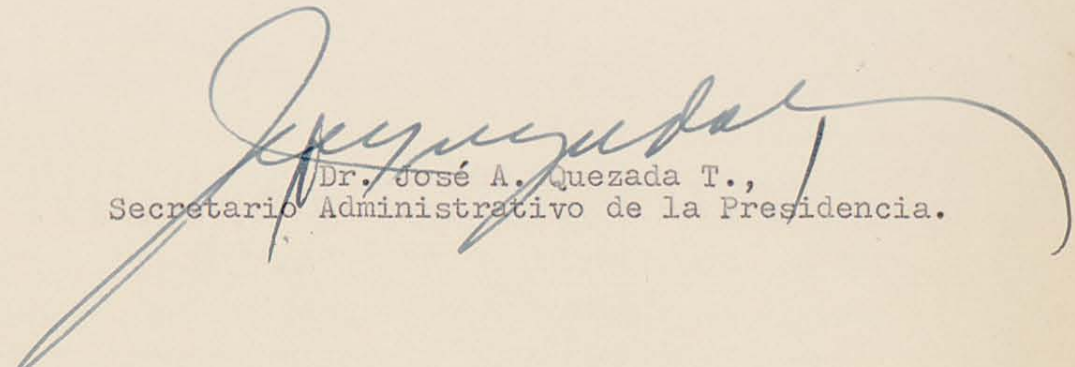
26 NOV. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual se dota a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento, ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre - en curso y registrada con el No. 263.

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

42014

26 NOV. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual se dota a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento, ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre - en curso y registrada con el No. 263.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 42014

26 NOV. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual se dota a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento, ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre - en curso y registrada con el No. 263.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de noviembre de 1975.

000552

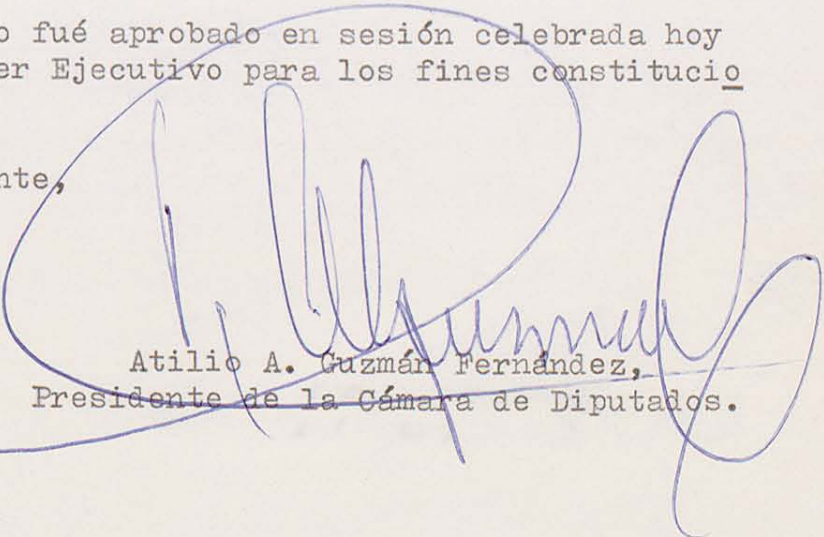
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00492 de fecha 13 de noviembre de 1975, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se dota a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de noviembre de 1975.

000552

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00492 de fecha 13 de noviembre de 1975, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se - dota a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de Noviembre de 1975.-

00492

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley por medio del cual se dota a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento.

Este Proyecto de Ley procede del Poder -
Ejecutivo.

Muy Atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

cj.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTAS las Leyes Nos. 666, de fecha 23 de junio de 1927 y la No. 112, de fecha 15 de abril de 1971;

CONSIDERANDO que es necesario dotar a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- La Biblioteca Nacional, tiene como objetivo reunir toda la producción intelectual del país o relacionada con la nación dominicana, su naturaleza y sus gentes, publicada o inédita, de autores dominicanos o extranjeros, reproducida por cualesquiera de los medios convencionales, grabada o copiada para su conservación y conocimiento por otros medios; funcionará como museo bibliográfico siendo, en consecuencia, conservadora de todo el material del pasado o de la actualidad que por su condición pueda entenderse como tesoro bibliográfico; recibirá el depósito de toda publicación escrita o impresa, periódica o no, reproducida en papel, cintas magnetofónicas, video cassettes o video tapes, películas, discos, fotografías, diapositivas, cartuchos, cassettes, carteles, mapas, folletos, afiches o impresos mimeográficos al tener de lo señalado por la ley de la materia; servirá como entidad preservadora, custodia y expositora de la bibliografía nacional y de aquella producción bibliográfica correspondiente a la cultura universal que, por su carácter, merezca ser incluida en el acervo de la entidad.

Art. 2.- En adición, la Biblioteca Nacional desarrollará programas de difusión cultural y podrá organizar ciclos de charlas y conferencias sobre asuntos concernientes a la literatura, ciencias y tecnología, historia y música y otras ramas de la creación y el arte humanos;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se dota a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento. PAG. 2

organizará presentaciones musicales, expediciones pictóricas, escultóricas y de otro tipo; fomentará las muestras bibliográficas y actividades que tiendan a fomentar o mantener el interés por la lectura y, en general, servirá complementariamente a los programas educativos, culturales y de recreación debido al sector público o la iniciativa privada.

Art. 3.- Orgánicamente la Biblioteca Nacional estará integrada por una dirección Superior, los Departamentos y las Secciones. Estas divisiones estarán encabezadas por funcionarios denominados en forma respectiva, Director, Jefes Departamentales y Encargados de Secciones.

Párrafo.- Dependientes de las Secciones, a los fines de efectuar una división del trabajo, práctica y racional, funcionarán Subsecciones, cuyo objeto será complementar en fases técnicas o administrativas específicas, el trabajo de las Secciones.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo dictará un Reglamento que determinará el número básico de los Departamentos, Secciones y Subsecciones de la Biblioteca Nacional; las nominaciones y demás especificaciones de cada división; las atribuciones y deberes puestos a cargo de los funcionarios y empleados, así como las responsabilidades del usuario y todo asunto que tienda a crear y mantener un eficiente servicio público.

Art. 5.- Los jefes departamentales integrarán el Consejo Técnico de la Biblioteca Nacional, organismo especializado no ejecutivo ni deliberante, destinado a ofrecer asesoría técnica a la dirección. El Consejo Técnico elaborará su propio reglamento de trabajo, que deberá ser previamente aprobado por el Director, quien actuará como Presidente ex-officio del Consejo.

CONGRESO NACIONAL

9a LEGISLATURA 01 de DE 1925

REGISTRADA AL No. 278 del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos votados por el Senado

y consta de 13 hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 13 de Mayo 1925

Jefe de las Oficinas del Senado



U

CONGRESO NACIONAL

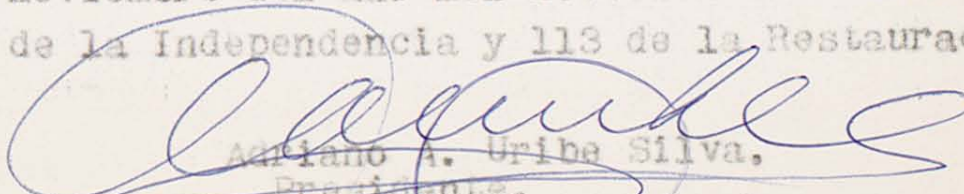
ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se dota a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento. PAG. 3

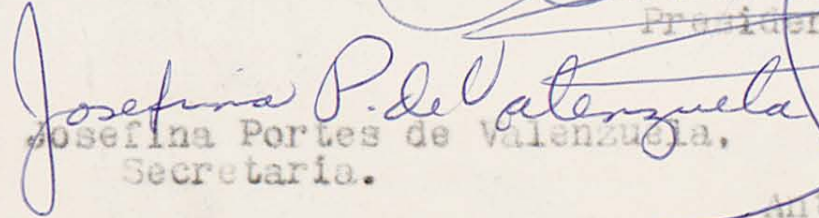
Art. 6.- El Poder Ejecutivo podrá crear o integrar organismos asesores y personas físicas con este carácter en la institución cuando fuere necesario.

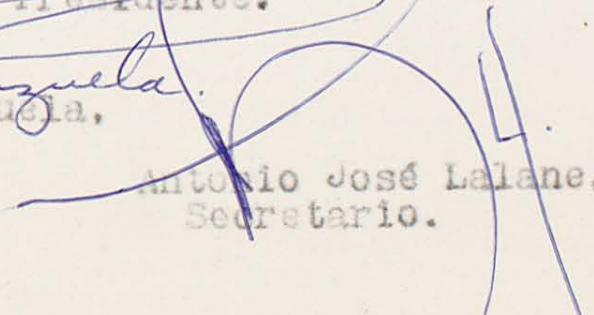
Art. 7.- El Director de la Biblioteca Nacional actuará como asesor de la política bibliotecológica oficial; tendrá a su cargo los servicios de asistencia a bibliotecas públicas, municipales y privadas, generales o especializadas, cuando sea requerido por éstas o por los departamentos de los cuales dependen; actuará en la ejecución y coordinación de toda la actividad bibliográfica nacional y será responsable de todo lo concerniente al buen desenvolvimiento de los deberes puestos a su cargo.

Art. 8.- Las designaciones de los funcionarios y empleados de la Biblioteca Nacional serán hechas por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.


 Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.


 Antonio José Lalane,
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

pa
LEGISLATURA ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 27875
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de tres
hojas escritas en máquinas y razón de dos
espacios intermedios.

Santo Domingo, 13 de Mayo 1975

Jefe de las Oficinas del Senado





*aprobado en
sesión día
12-11-75*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS, DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION AL PROYECTO DE LEY ENCAMINADO A DOPTAR A LA BIBLIOTECA NACIONAL DE UNA ESTRUCTURA QUE LE PERMITA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO COMO INSTITUCION DE SERVICIO PUBLICO.-

Señor Presidente y demás miembros
de esta Alta Cámara:

La Comisión Permanente de Educación, Bellas Artes y Cultos, del Senado de la República, apoderada del estudio de un proyecto de Ley encaminado a doptar a la Biblioteca Nacional de una estructura que le permita un mejor funcionamiento como institución de servicio público, tiene a bien recomendar a esta Alta Cámara, la aprobación del referido Proyecto de Ley tal y como vino del Poder Ejecutivo, con excepción de que donde dice: Vista la Ley No.112 de fecha 15 de abril de 1971; diga Vistas las Leyes Nos. 666, de fecha 23 de junio de 1927 y la No. 112 del 15 de abril de 1971.

Solicitamos a los señores senadores, - impartir su voto aprobatorio al mencionado proyecto de Ley y al señor Presidente incluirlo en la orden del día de la presente sesión.

Por la Comisión:

Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela,
Presidente.

J. Paniagua
Jesus María Paniagua,
Vicepresidente.

Ernesto Arias,
Secretario

Josefina Bogaert Vda. Olsen,
Vocal.

J. Leopoldo Nolasco Levi
Sr. Leopoldo Nolasco Levi,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de noviembre de 1975.-

Archivado

Gaceta Oficial
3871

6

GACETA OFICIAL

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 666.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación, se asigna la suma de \$5.000.00 (Cinco Mil Pesos Oro) anuales, para la creación y sostenimiento del Museo y Biblioteca Nacional.

Párrafo:—La inversión de esta suma se hará de acuerdo con las prescripciones de una Ley que se votará sobre esta materia.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de Js. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Andrés Cordero.
Juan de Js. Curiel.

Se comunicase por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República

ca Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda y
Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 667.

Artículo Unico:—De los fondos generales de la Nación se vota la suma de mil pesos oro como contribución del Estado para la Construcción del nicho de seguridad para resguardar la imagen de la virgen de la Altagracia.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

M. de Moya Jr.
Enrique de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de Noviembre de 1975.-

00491

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 32509, de fecha 10 de Septiembre de 1975, adjunto al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley por medio del cual se dota a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento.

Pláceme participarle que dicho Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

cj.



*Aprobado en 1ra. Sesión
Día 12-11-75 con
Aprobado en 2da. Sesión
Día 13-11-75*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*C. de Educación
sesión día 11 de sept-75*

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

32509

10 SET. 1975

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacio-
nal, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de
su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, en-
caminado a dotar a la Biblioteca Nacional de una es-
tructura que le permita un mejor funcionamiento co-
mo institución de servicio público.

El instrumento anexo contiene los ob-
jetivos de la Biblioteca Nacional como entidad pre-
servadora de cualquier producción bibliografica co-
rrespondiente a la cultura universal. Se consigna -
además, en el anexo proyecto, que la Biblioteca Na-
cional, en adición a sus objetivos principales, de-
sarrollará programas de difusión cultural y podrá -
organizar ciclos de charlas y conferencias sobre -
asuntos concernientes a la literatura, ciencias y -
tecnología, historia y música y otras ramas de la -
cultura.

Archie

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

El proyecto que remito a la consideración del Congreso Nacional, contiene la estructura orgánica de la Biblioteca Nacional y pone a cargo del Director de la misma, los servicios de asistencia a todas las bibliotecas, tanto públicas como privadas, cuando sean requeridos por éstas y por los Departamentos de las cuales dependan.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de la importancia del anexo proyecto de ley, habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



Enmienda

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTAS las Leyes Nos. 666, de fecha 23 de junio de -
1927 y la No. 112, de fecha 15 de abril de 1971;

CONSIDERANDO que es necesario dotar a la Biblioteca Na-
cional de una estructura orgánica y un instrumento legal
que le permita un mejor funcionamiento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA la Ley No.112, de fecha 15 de abril de 1971;

CONSIDERANDO que es necesario dotar a la Biblioteca Nacional de una estructura orgánica y un instrumento legal que le permita un mejor funcionamiento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

Art. 1.- La Biblioteca Nacional, tiene como objetivo reunir toda la producción intelectual del país o relacionada con la nación dominicana, su naturaleza y sus gentes, publicada o inédita, de autores dominicanos o extranjeros, reproducida por cualesquiera de los medios convencionales, grabada o copiada para su conservación y conocimiento por otros medios; funcionará como museo bibliográfico siendo, en consecuencia, conservadora de todo el material del pasado o de la actualidad que por su condición pueda entenderse como tesoro bibliográfico; recibirá el depósito de toda publicación escrita o impresa, periódica o nó, reproducida en papel, cintas magnetofónicas, video cassettes o video tapes, películas, discos, fotografías, diapositivas, cartuchos, cassettes, carteles, mapas, folletos, afiches o impresos mimeográficos al tenor de lo señalado por la ley de la materia; servirá como entidad preservadora, custodia y expositora de la bibliografía nacional y de aquella producción bibliográfica correspondiente a la cultura universal que, por su carácter, merezca ser incluida en el acervo de la entidad.

Art. 2.- En adición, la Biblioteca Nacional desarrollará programas de difusión cultural y podrá organizar ciclos de charlas y conferencias sobre asuntos concernientes a la literatura, ciencias y tecnología, historia y música y otras ramas de la creación y el arte humanos; organizará presentaciones musicales, exposiciones pictóricas, escultóricas y de otro tipo; fomentará las muestras bibliográficas y actividades que tiendan a fomentar o mantener el interés por la lectura y, en general, servirá complementariamente a los programas educativos, culturales y de recreación debidos al sector público o la iniciativa privada.

Art. 3.- Orgánicamente la Biblioteca Nacional estará integrada por una dirección Superior, los Departamentos y las Secciones. Estas divisiones estarán encabezadas por funcionarios denominados en forma respectiva, Director, Jefes Departamentales y Encargados de Secciones.

...../

Párrafo.- Dependientes de las Secciones, a los fines de efectuar una división del trabajo práctica y racional, funcionarán Subsecciones, cuyo objeto será complementar en fases técnicas o administrativas específicas, el trabajo de las Secciones.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo dictará un Reglamento que determinará el número básico de los Departamentos, Secciones y Subsecciones de la Biblioteca Nacional; las nominaciones y demás especificaciones de cada división; las atribuciones y deberes puestos a cargo de los funcionarios y empleados, así como las responsabilidades del usuario y todo asunto que tienda a crear y mantener un eficiente servicio público.

Art. 5.- Los jefes departamentales integrarán el Consejo Técnico de la Biblioteca Nacional, organismo especializado no ejecutivo ni deliberante, destinado a ofrecer asesoría técnica a la dirección. El Consejo Técnico elaborará su propio reglamento de trabajo, que deberá ser previamente aprobado por el Director, quien actuará como Presidente ex-oficio del Consejo.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo podrá crear o integrar organismos asesores y personas físicas con este carácter en la institución cuando fuere necesario.

Art. 7.- El Director de la Biblioteca Nacional actuará como asesor de la política bibliotecológica oficial; tendrá a su cargo los servicios de asistencia a bibliotecas públicas, municipales y privadas, generales o especializadas, cuando sea requerido por éstas o por los departamentos de los cuales dependen; actuará en la ejecución y coordinación de toda la actividad bibliográfica nacional y será responsable de todo lo concerniente al buen desenvolvimiento de los deberes puestos a su cargo.

Art. 8.- Las designaciones de los funcionarios y empleados de la Biblioteca Nacional serán hechas por el Poder Ejecutivo.

DADA, etc.,...